

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CELULAR 3015090403

PROCESO DIVORCIO MUTUO ACUERDO

**RAD.08001311000620230005800**

**DEMANDANTES:** FREDY JUBENCIO MACHADO MONTENEGRO y MERYS NACIRA RODRIGUEZ DE LA HOZ

**INFORME SECRETARIAL** Señora Jueza: A su despacho la presente demanda, la cual fue presentada memorial de subsanación dentro del término legal por medio del correo institucional del juzgado. Esta para su estudio. SÍRVASE PROVEER. Barranquilla, abril 19 de 2023.

LA SECRETARIA

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ABRIL  
DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el anterior informe secretarial se observa que, por medio del correo institucional del juzgado, el día 31 de marzo de 2022 el apoderado de las partes presentó memorial donde, pretende subsanar las falencias señaladas en auto de fecha 22 de marzo de 2023. Del memorial presentado, se advierte que en torno al requerimiento por parte del despacho:

1. El escrito donde se indica por el apoderado de los contrayentes que ha subsanado la demanda con el acuerdo de los contrayentes sobre las obligaciones atinentes al menor hijo es firmado por el abogado, no está coadyuvado con la firma de los contrayentes, padres de la niña menor de edad, sin anexar nuevo acuerdo diferente al que se hicieron las observaciones.
2. En el escrito continúan los vacíos, respecto de las obligaciones y deberes de los padres para con su hija menor de edad, no están determinados de forma clara y expresa

Si bien se mantiene en señalar que la custodia será compartida entre ambos padres, no se encuentra definida de tal manera que fijen con claridad lo atinente a las fechas o temporadas en que el menor estará bajo el cuidado y orientación de cada progenitor, se mantiene por el contrario y por la redacción de los compromisos del régimen de visitas que se encuentra descrito en forma tal que pareciera estarse frente a la figura de la custodia monoparental en favor de la madre.

Si bien la figura de la custodia compartida no se encuentra reglamentada en nuestra legislación, la misma viene siendo aceptada por vía jurisprudencial, la cual da unas pautas mínimas a tener en cuenta para establecerla, por lo tanto, se considera importante queden clarificados estos aspectos a fin de evitar futuros inconvenientes que pudieran afectar las garantías y derechos en favor del NNA.

En cuanto a las responsabilidades económicas se señala que cada padre aportará el 50% de la cuota fija, no se refiere cuota de forma clara, expresa

## SICGMA

y exigible en la que cada uno de los padres debe establecer cuál es la cuota que cada uno aportará en atención a las necesidades de la menor de edad e ingresos percibidos por cada uno.

En cuanto a las visitas no se expresa de forma clara, expresa y exigible los periodos correspondientes a vacaciones y/o fechas especiales, festivos.

Es deber del juez referirse a la situación de los hijos después de separados los padres, y como será por parte de los mismos la forma concreta como en adelante se cumplirá con la custodia y cuidado, obligación alimentaria y la regulación de visitas de forma clara, expresa, acuerdo que los padres de la menor no ha hecho en los términos ya señalados garantizando el interés superior de la menor.

De lo anterior se colige entonces, que las partes no dieron cabal cumplimiento a lo requerido en auto calendario 22 de marzo de 2023, en el entendido que no fue debidamente subsanada la demanda respecto a las obligaciones que corresponde para con la menor de edad, razón por lo que se rechazará de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.

En mérito de lo expuesto este juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P.-

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, en mensaje de datos y/ o medio electrónico, por conducto del correo institucional del juzgado, una vez sea solicitado por el apoderado de la parte demandante.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE, este proveído por los medios institucional TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ**  
Jueza